

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia.

(Ley 5 de Noviembre de 1857.)



Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir al Gefe político respectivo por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1859.)

BOLETIN

OFICIAL.

PROVINCIA DE CORDOBA.

PUNTOS DE SUSCRICION.

EN CÓRDOBA: en la imprenta y librería de este periódico, calle de la Espartería núm. 12.

EN LA PROVINCIA: en todas las Administraciones de Correos ó por medio de una libranza á favor del Editor.

PRECIOS DE SUSCRICION.

EN CÓRDOBA: por un mes llevado á casa de los Sres. suscritores, 9 rs. y por un trimestre 24.

PARA LOS DE AFUERA: por un mes 15 rs., por un trimestre 40, franco el porte.

Presidencia del Ayuntamiento Constitucional de Fernan Nuñez.

Circular núm. 530.

Con autorizacion del Gobierno de S. M. y por disposicion del Sr. Gefe superior político de esta provincia se anuncia en publica subasta el arbitrio de 4 rs. por cada Cerdo de 6 arrobas castellanas arriba, por el tiempo que media desde el dia primero del mes de Julio próximo hasta el último del mes de Marzo de 1847, destinados sus rendimientos á cubrir el deficit del presupuesto Provincial, en el que están incluidas las obras de la Carretera de Málaga; por consiguiente podrán acudir los licitadores que quieran interesarse en el expresado arbitrio á los Remates que han de tener efecto, el 1.º el dia 4, el 2.º el dia 10, y el tercero y último el dia 15 del mes que entra de Junio, en cuyos actos estarán de manifiesto todas las Instrucciones necesarias con el pliego de condiciones. Fernan Nuñez 28 de Mayo de 1846.—El Presidente, Fernando de la Secada.—Fernando Segeira, Secretario.

Juzgado de primera instancia de Cabra y su partido.

D. Facundo Martinez Toledano, Juez de pri-

mera instancia de esta villa de Cabra y pueblos de su partido, &c.

Por el presente todas las personas que se crean con derecho á los bienes dote de la Capellanía que en la Parroquial de esta villa fundó D. Juan Francisco de Torres y Leon, vacante por fallecimiento del Presbítero D. Pedro de Ortega y Mora, comparecerán por sí ó por medio de apoderados competentemente, á deducirlo en forma ante este Juzgado dentro del término de treinta dias que han de principiar á contarse desde el en que se inserte este anuncio en la Gaceta de Gobierno, pues así lo tengo mandado en el espediente que á solicitud de Doña Francisca Javiara Ortega de esta vecindad, estoy instruyendo por ante el infrascripto Escribanó, sobre que se declaren y adjudiquen de libre propiedad referidos bienes, conforme á la Ley de diez y nueve de Agosto de mil ochocientos cuarenta y uno, prevenidos que pasado dicho término si reallizarlo, se continuarán las actuaciones en su ausencia y rebeldía, parándoles el perjuicio que haya lugar. Cabra veinte y seis de Mayo de mil ochocientos cuarenta y seis.—Facundo Martinez Toledano.—Por mandado de dicho Sr. Francisco José Pastor.

SECCION DE CONTABILIDAD
DE LA HACIENDA PUBLICA DE LA PROVINCIA DE
CÓRDOBA.

Circular núm. 498.

Con arreglo á lo dispuesto por la Direccion general del Tesoro público en 4 del actual, por el presente se llama á los regulares secularizados y esclaustrados cuyas pensiones radican en esta Provincia, los cuales no se hallan todavia clasificados y se espresan á continuacion para que en el preciso é improrrogable término de 30 dias presenten personalmente los documentos que se exigen por la Comision revisora creada á virtud de la Real orden de 8 de Marzo último para calificar el derecho de los regulares á percibir su pension sin perjuicio de verificarlo de los que necesitan para instruir su expediente de clasificacion previniendo que el que no lo ejecute dentro del indicado plazo de 30 dias se entenderá que renuncian á la pension, entendiendose esto igualmente respecto de los herederos ó acreedores de esclaustrados ó secularizados fallecidos, que teniendo reclamado el pago en tal concepto se halla pendiente de clasificacion su causante por falta de presentacion de los documentos precisos para formar el expediente de ella. Córdoba 18 de Mayo de 1846.—José A. Fraga.

Deberán presentar los documentos necesarios para instruir el expediente de clasificacion los esclaustrados siguientes.

D. Juan Garcia de Dios lego Carmelita calzado esclaustrado del convento de Castro.

D. Juan Moreno prebitero Mercenario calzado esclaustrado del convento de Córdoba.

D. Francisco Roldan corista id. id.

D. Ildefonso la Paz corista miumo esclaustrado del convento de Córdoba.

D. Pedro Rodriguez corista id. esclaustrado del convento de Madrid.

D. Francisco Paula Vazquez presbitero id. secularizado del convento de Córdoba.

D. José Martinez lego hospitalario esclaustrado del convento de Cabra.

D. Cristobal Romero lego id. esclaustrado del convento de Osuna.

D. Manuel Aranda corista observante esclaustrado del convento de Baena.

D. José Berjillos presbitero id. esclaustrado del convento de Lucena.

D. Rafael Rueda corista id. esclaustrado del convento de Córdoba.

D. José Gamez corista id. esclaustrado del convento de Priego.

D. Manuel Garcia lego Angelino esclaustrado del convento de Pedroche.

D. Francisco Villarreal corista id. esclaustrado del convento de Hornachuelos.

D. Pedro Portero lego id. esclaustrado id

D. Eusebio Marrupe corista id. esclaustrado del de Pedroche.

D. Joaquin Fernandez presbitero id. esclaustrado del de Santa Eufemia.

D. Andrés Conde presbitero id. esclaustrado del de Fuente Obejuna.

D. Antonio Leon corista id. esclaustrado del de Palma.

D. Manuel Cascos presbitero id. esclaustrado del de id.

D. Francisco Serrano Piedra lego Alcantarino esclaustrado del de Priego.

D. Juan Gomez Dominico corista esclaustrado del de Córdoba.

D. Andrés Rodriguez corista id. esclaustrado del de Jaen.

D. Manuel Muñoz corista Basilio esclaustrado del monasterio de Posadas.

Deberán presentar los documentos que se espresan y falian para concluir sus expedientes de clasificacion los esclaustrados siguientes.

D. Ildefonso Trigueros presbitero Angelino esclaustrado del convento de Fuente Obejuna, debe presentar la licencia del Diocesano de Córdoba para residir en Guadalcanal.

D. Manuel Gordon corista id. esclaustrado del mismo convento, debe presentar su partida de Baustismo legalizada y ademas la licencia del Alcalde de Fuente Obejuna para residir en Guadalcanal.

D. Antonio Calvo corista id. esclaustrado del mismo convento, debe presentar la licencia del Alcalde de Fuente Obejuna para residir en la villa de la Algaba.

D. Juan Garcia Fernandez presbitero id. esclaustrado del convento de Hornachuelos, debe presentar la licencia del Diocesano de Córdoba para residir en la villa de Lora.

D. Andrés Lopez Ruiz lego id. esclaustrado del convento de Pedroche, debe acreditar con certificado del profesor é informe del Ayuntamiento respectivo, que la enfermedad que padece es anterior al 29 de Julio de 1837 y presentar ademas la licencia del Alcalde de Pedroche para residir en Constantina.

D. Francisco Rodriguez corista id. esclaustrado del convento de la Campana, debe presentar la licencia del Alcalde de aquella villa para residir en la de Palma del Rio.

D. Juan Mena presbitero id. esclaustrado del convento de Constantina, debe presentar la licencia del Diocesano de Sevilla para residir en la villa de Pedroche y ademas acreditar su residencia desde la esclaustracion.

D. José Fernandez Cano presbitero secularizado del convento de Chillon, debe presentar la licencia del Diocesano de Toledo para residir en Villaralto.

D. Juan Antonio Rodriguez corista id. esclaustrado del convento de Hornachuelos, debe

presentar la licencia del Alcalde de aquella villa para residir en la de Lora.

D. José Julian Campos corista Carmelita descalzo esclaustrado del convento del Santo Angel de Sevilla, debe acreditar la categoría que tenía en su comunidad en la época de su esclaustracion con certificado de su Prelado ó del que le sigue en la antigüedad, el cual deberá venir legalizado y la licencia del Gefe político de Sevilla para residir en Ecija.

D. Manuel del Pino corista id. esclaustrado del convento de Guadalcazar, debe presentar la licencia del Alcalde de aquella villa para residir en Porcuna.

D. Francisco Diaz corista id. esclaustrado del convento de esta ciudad, debe presentar la licencia de este Gobierno político para residir en Porcuna.

D. José de Lara y Lara presbitero id. esclaustrado del convento de Málaga, debe presentar la licencia del Diocesano de Málaga para residir en Benamejil.

D. Bartolomé Ariza lego observante esclaustrado del convento de Baza, debe presentar un testimonio de la licencia absoluta que obtuvo; la licencia del Alcalde de Baza para residir en Montilla y la partida de Bautismo legalizada.

D. Antonio Diaz corista id. esclaustrado del convento de la ciudad de Montilla, debe presentar la licencia del Alcalde de aquella ciudad para residir en la villa de Martos.

D. Luis Roldan corista id. esclaustrado del convento de Lucena, debe presentar la licencia del Alcalde de aquella ciudad para residir en Baena.

D. Juan Ollero lego id. esclaustrado del convento de esta ciudad, debe acreditar su residencia hasta el 16 de Julio de 1843 y presentar la licencia de este Gobierno político para residir en Porcuna.

D. Juan Pavón y Megia presbitero esclaustrado del convento de Priego, debe presentar la licencia del Diocesano de Alcalá para residir en Vadolatosa.

D. Antonio Gutierrez Arrabal presbitero id. esclaustrado del convento de Bujalance, debe acreditar no haber tenido destino desde su esclaustracion y presentar la licencia del Diocesano de Córdoba para residir en Nerja.

D. José Mellado corista id. esclaustrado del convento de Rute, debe presentar la licencia del Alcalde de aquella villa para residir en la de Espejo.

D. Juan Manuel de Castro corista Alcantarino esclaustrado del convento de Arcos de la Frontera, debe acreditar su categoría al tiempo de su esclaustracion y presentar la licencia del Alcalde de Arcos para residir en Aguilar.

D. Pascual Romero presbitero id. esclaustrado del convento de Bornos, debe acreditar la categoría que tenía al tiempo de su esclaustracion y justificar su residencia desde el 5 de

Marzo de 1836 hasta el primero de Abril de 1837.

D. Diego Alvarez presbitero id. esclaustrado del convento de Priego, debe presentar la licencia del Diocesano de Córdoba, para residir en Alcalá del Valle y ademas un certificado del cura Parroco de aquella villa en que conste el día en que principió á desempeñar el destino que tenía de teniente cura y la renta que por el disfrutaba.

D. Tiburcio Vargas presbitero id. esclaustrado del convento del Puerto de Santa Maria, debe acreditar la categoría que tenía en su Comunidad en la época de su esclaustracion, presentar la licencia del Diocesano de Cádiz para residir en la villa de Martos, y un certificado del cura de esta villa en que acredite el tiempo que ha desempeñado el destino de teniente cura de aquella Parroquial, y la renta que por el disfrutaba.

D. Manuel del Valle corista id. esclaustrado del convento de Priego, debe presentar la licencia del Alcalde de aquella villa para residir en Alcalá del Valle.

D. Pedro Ortiz id. presbitero esclaustrado del convento de Lucena, debe presentar la licencia del Diocesano de Córdoba para residir en Alcalá del Valle.

D. Ildefonso Luna corista id. esclaustrado del convento de esta Ciudad, debe acreditar su residencia desde su salida del claustro.

D. Miguel Marin presbitero Dominico esclaustrado del convento de Doña Mencía, debe presentar la licencia del Diocesano de Córdoba para residir en Torróx.

D. Manuel Nieto y Diaz presbitero secularizado del convento de Palma orden de Dominicos, debe presentar un certificado del Cura párroco de la misma villa, en el que acredite el tiempo que ha estado destinado y la renta que ha disfrutado.

D. José Romero Ruiz presbitero id. esclaustrado del convento de esta ciudad, debe presentar la licencia del Diocesano de la misma para residir en Sevilla.

D. Fernando de la Torre lego hospitalario esclaustrado del convento de Granada, debe presentar la licencia de aquel Gefe político para residir en Lucena.

D. Antonio Muñoz y Marmol prior id. esclaustrado del convento de Lucena, debe legalizar la fe de bautismo y acreditar su residencia desde la esclaustracion.

D. Pedro de Luque presbitero Agustino calzado esclaustrado del convento de Salmeron, debe presentar la licencia del Diocesano á que pertenecía su convento para residir en Aguilar.

D. Francisco Javier Nuñez de Prado presbitero id. esclaustrado del convento de Málaga, debe legalizar la partida de bautismo y presentar la licencia de aquel Diocesano para residir en Montilla.

D. José Vazquez presbitero id. esclaustrado del convento de Montilla, debe presentar la licencia del Diocesano de Córdoba para residir en Guadalcanal.

D. José Rodríguez presbitero Mercenario calzado esclaustrado del convento de Llerena, debe presentar la licencia de su Diocesano para residir en esta ciudad.

D. Antonio Jurado presbitero secularizado del convento de Baeza orden de Trinitarios descalzos, debe acreditar la cantidad que haya percibido de los fondos decimales del Obispado de Jaén y presentar la licencia de aquel Diocesano para residir en Espejo.

D. Diego Maria Castillejo presbitero del orden de Calatrava esclaustrado del convento de Almagro, debe legalizar la fe de bautismo, acreditar la categoría que tenia en su comunidad en la época de su esclaustracion y presentar la licencia del Diocesano de Toledo para residir en Fuente Obejuna.

D. Juan Romero corista Tercero esclaustrado del convento de Lebrija, debe presentar la licencia del Alcalde de aquella ciudad para residir en Aguilar.

VARIEDADES.

ECONOMIA RURAL.

DEL MAIZ Y SUS APLICACIONES.

(CONCLUSION.)

Cualquiera que haya estado en París, tendrá noticia de la pastelería de Monsieur Porcheron, que debe su celebridad al uso de esta harina, y cuya práctica han imitado sus compañeros en un variadísimo surtido de pastelillos tortas, y bizcochos.

Concluiremos este artículo estractando un informe dirigido al ministerio francés por el ilustrado doctor Lopez, médico establecido en Saint Sever, departamento de las Landas. Dice así: Tengo la mayor complacencia en manifestar el fruto de mis investigaciones acerca de la influencia que ha ejercido el maiz, como alimento, en sustitucion al mijo que usaban los habitantes de este pais. El rio Adour lo divide en dos distritos, denominados la Chalossa y las Landas.

El primero, situado a la orilla derecha es un pais montuoso interpolado de valles despejados y cultivados con esmero. Su poblacion ofrece al observador rasgos muy marcados en la mejora de la raza de los habitantes, bastando la simple comparacion de los viejos con los jóvenes, que aquellos son pequeños, flacos y raquíticos, mientras que estos tienen una hermosa ta-

lla, buena conformacion, y carácter enérgico. El intervalo que separa estos dos periodos desde la edad de 20 años, presenta una transicion notable, que se explica por la variacion del alimento del pueblo adoptando el maiz. A la izquierda del rio no se ha hecho innovacion sensible, continuándose el antiguo alimento del mijo; y el resultado es que no hay mas que trasladarse de un lado a otro para distinguir por el aspecto de los habitantes de las diversas poblaciones, la diferencia que entre ellos existe.

En los primeros, que comen maiz, la duracion media de la vida se gradúa hoy en 31 años, mientras que en los otros no escude de 23: aquellos son robustos y de buen color, y estos andan pálidos y como valetudinarios.

ANUNCIO.

Se permutan en la Ciudad de Ecija y su término las fincas realengas siguientes:—Dos casas pequeñas en buen estado y localidad.—Otra id. principal en el centro de dicha Ciudad en primera vida, con vista a la plaza mayor, jardin, agua de pie, cuadra, dos patios, corral, bodega en derretido para mas de dos mil arrobas de aceite: despacho de zaguán, con gran ventana a la calle, cuya habitacion ha servido para estudio de varios letrados. Tiene viviendas altas para el invierno, y bajas para el verano, con otras comodidades. Por último dos hazas pequeñas de olivar contiguas y de aquel término.

El propietario desea la permuta de dichas fincas, con otra rústica en el término de esta Ciudad de Córdoba, ó en el de algun pueblo de sus inmediaciones. Tambien podrá acomodarle una casa con buena localidad, y estado de vida en los citados puntos con algunas regulares comodidades; y en el caso de que estas fincas sean de mayor valor que las que quedan referidas en fuerza de justos aprecio, abonará el interesado en metálico el exceso que resulte. Dará razon de cuanto se desee en este asunto, D. Mariano Ferrer, Procurador de los Juzgados de esta Capital, plazuela del Marmol de Bañuelo número 11 1/2.

AVISO.

Se arrienda desde 1.º de Enero del año próximo, la hacienda de olivar nombrada la Matriz baja, situada en el ruedo de esta Ciudad, pago de la Victoria, perteneciente al Sr. D. Rafael Losada Gutierrez de los Rios; la persona a quien acomode, podrá presentarse en casa de D. José María Barbero, calle Cavildo viejo número 7, Administracion de Diligencias Postas Peninsulares.

CÓRDOBA: IMPRENTA DE D. JUAN MANTÉ,

CALLE DE LA ESPARTERÍA NÚM. 12.